



Facatativá, 25 de octubre de 2021

Señores

**KUNA FLOWERS C.I. SAS**

AUTOPISTA MEDELLIN KM 14 PTE PIEDRA  
sjimenez\_finance@kunaflores.com y lflorez@kunaflores.com  
El Rosal- Cundinamarca

ASUNTO: **Notificación** Resolución No. 00567 del 25 de octubre de 2021  
**Radicado No.** 06EE201874250000001143 de 30 de abril de 2018  
**Querellante** ANONIMO  
**Querellado** **KUNA FLOWERS C.I. SAS**

Respetados señores,

Reciba un cordial saludo por parte de la Dirección Territorial de Cundinamarca del Ministerio de Trabajo, por medio del presente escrito me permito darle a conocer el contenido de la Resolución No. 00819 del 25 de octubre de 2021, por medio de la cual la Coordinadora (e) del Grupo de PIVC-RCC, dispuso DAR por terminadas las diligencias administrativas iniciadas de forma ANONIMA, en contra de la empresa **KUNA FLOWERS C.I. SAS** identificada con Nit. 832005344 - 1, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a realizar la notificación electrónica del contenido del aludido acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el Artículo 4 del Decreto Ley 491 del 28 de marzo de 2020.

Se anexa Resolución No. 00819 del 25 de octubre de 2021, en cuatro (04) folios. No siendo otro el motivo de la presente me suscribo de usted;

Atentamente;

**LEIDY YURANI RODRIGUEZ ROMERO**

Inspector de Trabajo y de Seguridad Social- MINISTERIO DE TRABAJO  
Dirección Territorial de Cundinamarca-Grupo PIVC – RCC  
Correo electrónico: lrodriguezr@mintrabajo.gov.co  
Dirección: Calle 2 No. 1-52 Facatativá Cundinamarca

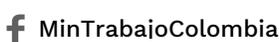
Elaboró: Leidy R  
Revisó: /NancyP

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX:** Bogotá (57-1) 3779999

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada Dirección  
Territorial o Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular:** 120  
**www.mintrabajo.gov.co**

**Con Trabajo Decente** el futuro es de todos



No. Radicado: 08SE202173250000009676  
Fecha: 2021-10-26 06:50:54 am  
Remitente: Sede: D. T. CUNDINAMARCA  
GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION,  
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCION DE  
CONFLICTOS - CONCILIACION  
Destinatario: KUNA FLOWERS CI  
Anexos: 0 Folios: 1  
08SE202173250000009676



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Atención Presencial**

Con cita previa en cada Dirección  
Territorial o Inspección Municipal del

**Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular:** 120



14709444

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -  
CONCILIACIÓN  
INSPECTORA CUARTA

**Radicación:** 02EE201874250000001143

**Querellante:** ANONIMO

**Querellado:** KUNA FLOWERS C.I. S.A.S

**RESOLUCION No. 00819**

(25 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,**

En uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1° al 7° de la Resolución 00404 del 22 de marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a KUNA FLOWERS C.I. S.A.S identificada con NIT: 832005344 – 1 y ubicado en AUT MED KM 14 PTE PIEDRA el municipio de Rosal- Cundinamarca de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

**RESUMEN DE LOS HECHOS:**

- Se presento ante la dirección territorial Cundinamarca el radicado No. 02EE201874250000001143 de 30 de abril de 2018 trasladado por la UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES, donde informan recibieron comunicación ANONIMA, por el presunto incumplimiento de pago de salarios y demás prestaciones sociales, igualmente por la contratación ilegal de ciudadanos venezolanos y menores de edad.
- Reposo en el expediente auto No. 1066 de 29 de julio de 2019 sobre apertura y comisión a funcionario de averiguación preliminar donde se comisiona a la Dra. MONICA OCHOA ALVAREZ, quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de esta comisión.
- Se encuentra en el expediente auto No. 1184 de 13 de agosto de 2019 con el que se reasigna el conocimiento de una averiguación preliminar al Dr. FERNANDO CARDOZO SOGAMOSO para que continúe con la práctica y recepción de las pruebas que considere pertinentes y conducentes.
- La Resolución No. 876 del 01 de abril de 2020 "Por medio de la cual se modifican las medidas transitorias previstas en la Resolución 784 del 17 de marzo de 2020 en virtud de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020", que establece entre otras, ARTÍCULO 1. MODIFICAR los numerales 1° y 3° del artículo 2° de la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020 expedida por este Ministerio, los cuales

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- quedarán así: ARTÍCULO 2. MEDIDAS, numeral 1: Establecer que no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, las Direcciones de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, de Riesgos Laborales, de la Oficina de Control Interno Disciplinario, de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social de este Ministerio, tales como averiguaciones preliminares, quejas disciplinarias, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, solicitudes de tribunales de arbitramento, trámites que se adelanten por el procedimiento administrativo general y demás actuaciones administrativas"
- Que la Resolución 1590 del 8 de septiembre de 2020 "*ARTICULO 1. Levantar la suspensión de términos para todos los trámites administrativos, y disciplinarios, ordenada mediante la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 de 1 de abril de 2020...*"
- Posteriormente, mediante auto No. 1020 del 26 de agosto de 2021, proferido por parte de la Coordinación del Grupo de prevención, inspección, vigilancia y control – RCC- conciliaciones de la dirección territorial de Cundinamarca, reasignó el conocimiento del presente expediente a **LEIDY YURANI RODRIGUEZ ROMERO** Inspectora 4 de Trabajo y seguridad social, para que lleve a cabo el trámite correspondiente.
- La suscrita realizó requerimiento con radicado No. 08SE201973250000008262 de 16 de septiembre de 2021 dirigido al señor LEON RODRIGUEZ LEONARDO RODRIGUEZ Representante legal de KUNA FLOWERS C.I. S.A.S, al correo [sjimenez\\_finance@kunaflowers.com](mailto:sjimenez_finance@kunaflowers.com), solicitando se allegue:
  - a. copia de constancia de pago de nómina del año 2018,
  - b. copia de pago de prestaciones sociales: cesantías, primas de servicio, intereses a las cesantías, y entrega de dotación a trabajadores año 2018
  - c. Copia de planillas de pago de seguridad social de trabajadores año 2018
- A través del correo electrónico [lflorez@kunaflowers.com](mailto:lflorez@kunaflowers.com) el día 22 de septiembre de 2021 se da respuesta al requerimiento, donde se allega tabla de pago de nómina de la trabajadora LILIANA SANTOS VEGA donde se incluye información de salarios vacaciones, primas e intereses a las cesantías del año 2018 y copia de planillas de pago de seguridad social desde febrero de 2018 a enero de 2019 de la misma trabajadora.
- Se consulto vía telefónico con la empresa específicamente con LADY JOHANNA FLOREZ NIETO Jefe de recursos humanos y afirman que para esa anualidad contratada por la empresa solo estaba esa trabajadora.

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

#### **ANALISIS PROBATORIO:**

Conforme a las pruebas que se evidencian en el expediente, se puede deducir que la empresa KUNA FLOWERS C.I. S.A.S, aporto por medio de 6 folios la información de la trabajadora LILIANA SANTOS VEGA, quien conforme a la información aportada era la trabajadora vinculada a esa empresa para el 2018.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

### Competencia

Es competente el inspector de Trabajo para adelantar la Investigación Administrativa Laboral por disposición expresa del Artículo 486 del código sustantivo del trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y artículo 97 de la Ley 50 de 1990 y modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, en virtud del cual los funcionarios del Ministerio de Trabajo están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía en mención.

### Del resultado de la averiguación

Al realizar la revisión de la documentación de pago de nómina y planillas de pago de seguridad social, se encuentra que la empresa KUNA FLOWERS C.I. S.A.S realizó los pagos de salarios, prestaciones sociales y cotizaciones a seguridad social integral como así se evidencia, con la documentación aportada.

Que conforme al principio de la buena fe al ser un principio constitucional que obliga a que las autoridades públicas y a la misma ley, presumir la buena fe en las actuaciones de los particulares, se toman como auténticos los documentos aportados.

## CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Como se desprende de la documentación obrante en el expediente, se puede establecer que la empresa KUNA FLOWERS C.I. S.A.S certifica haber realizado los respectivos pagos y afiliación a seguridad social de la trabajadora LILIANA SANTOS VEGA y por consiguiente ha cumplido con sus obligaciones patronales en materia laboral y de la seguridad social integral, por lo que este Despacho considera que no existen méritos para formular cargos y dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio.

Conforme al artículo Buena Fe artículo 83 de la Constitución Política de Colombia y los principios que cita el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A. Se manifiesta que, por lo antes expuesto, la Inspectora 4 de trabajo y seguridad social de la Dirección territorial Cundinamarca considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, la COORDINACIÓN DEL GRUPO INTERNO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,

## RESUELVE

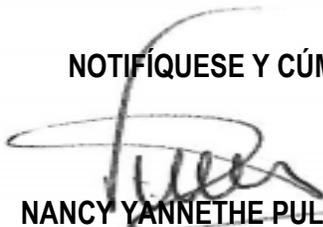
**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 08SI2018410500000011910 contra el/la/los establecimientos KUNA FLOWERS C.I. S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**PARAGRAFO ÚNICO:** Teniendo en cuenta que se trata de una reclamación laboral anónima se publicará el presente acto en la cartelera de esta Dirección Territorial y página web del Ministerio del Trabajo conforme lo preceptuado en el artículo 69 inciso 2° de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NANCY YANNETHE PULIDO RUEDA**

Coordinadora Del Grupo Interno De Prevención, Inspección, Vigilancia y Control- Resolución De Conflictos y Conciliaciones de la Dirección Territorial de Cundinamarca

Proyecto/ transcribió: Leidy R. Inspectora 4 de trabajo y seguridad social  
Reviso/JMANCERA  
aprobó: Nancy P.